treinta y siete; año 94º de la Independencia y 74º de la Restauración.

El Presidente,
Daniel Henríquez V.

Los Secretarios:

A. Font Bernard.
T. E. Cordero.

GENERALISIMO RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA,
Presidente de la República Dominicana.
BENEFACTOR DE LA PATRIA.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo treinta y siete de la Constitución del Estado,

Promulgo la presente ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADO en San Cristóbal, Provincia Trujillo, residencia temporal del Poder Ejecutivo, a los veintiseis días del mes de junio del año mil novecientos treinta y siete.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Autorización al Poder Ejecutivo a ordenar la emición de sellos de correos que se denominarán "Sellos del Centenario".— G. O. No. 5043, del 30 de Junio de 1937.

EL CONGRESO NACIONAL,
En Nombre de la República.
DECLARADA LA URGENCIA,
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 1333.

Art. 1.— Se autoriza al Poder Ejecutivo a ordenar la emisión de sellos especiales de correo del valor de un centavo que se denominarán "Sellos del Centenario".

Art. 2.— A partir de la fecha en que lo disponga el Poder Ejecutivo, toda pieza de correspondencia interior de primera clase, incluyendo en esta categoría las cartas que se escriben por medio de copiadores, máquinas de escribir u otro

sistema semejante, así como todos los objetos manuscritos o impresos que tengan el carácter de correspondencia actual y personal que venga bajo cubierta cerrada o nó, deberá ser provista de un sello adicional de los del "Centenario", además del franqueo ordinario en vigor para esta clase de correspondencia.

Párrafo I.— Las cartas depositadas en las oficinas de correo que no lleven el sello especial del "Centenario", serán sometidas a las mismas disposiciones que rigen la correspondencia cuyo franqueo es insuficiente.

Párrafo II.— Queda exenta de las disposiciones de este artículo la correspondencia que por virtud de disposiciones legales goce de franquicia.

Art. 3.— Los fondos producidos por la venta de los sellos previstos por la presente ley serán especializados para ser aplicados, de acuerdo con las disposiciones del Poder Ejecutivo, a los gastos que origine la celebración del Primer Centenario de la Independencia Nacional.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, D. de S. D., República Dominicana, a los veintidós días del mes de junio del año mil novecientos treinta y siete, año 94º de la Independencia y 74º de la Restauración.

El Presidente,
Mario Fermín Cabral.

Los Secretarios:
Dr. Lorenzo E. Brea.
D. A. Rodríguez.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, D. de S. D., República Dominicana, a los veinticuatro días del mes de Junio, del año mil novecientos treinta y siete; año 94º de la Independencia y 74º de la Restauración.

El Presidente,
Daniel Henríquez V.

Los Secretarios:
A. Font Bernard.
T. E. Cordero.

GENERALISIMO RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana
BENEFACTOR DE LA PATRIA

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo treinta y siete de la Constitución del Estado,

PROMULGO la presente ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADO en San Cristóbal, Provincia Trujillo, residencia temporal del Poder Ejecutivo, a los veintiseis días del mes de junio del año mil novecientos treinta y siete.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Duelo Oficial con motivo de la muerte del Iltmo. y Rvdmo. Monseñor Adolfo Alejandro Nouel y Bobadilla.— G. O. No. 5044, del 5 de Julio de 1937.

EL CONGRESO NACIONAL,
En Nombre de la República.

NUMERO 1335.

CONSIDERANDO que ha fallecido en esta Ciudad el día veintiseis del corriente, el Ilustrísimo y Reverendísimo Monseñor Doctor Adolfo Alejandro Nouel y Bobadilla, Arzobispo Titular de Sergiópolis y Arzobispo Vitalicio de Santo Domingo;

CONSIDERANDO que el meritorio ciudadano fallecido, por su talento, por su patriotismo, por sus virtudes cívicas descolló en nuestro país como figura señera que mereció el aplauso y el respeto de sus conciudadanos, debiendo señalarse esta vida como ejemplo emulador;

CONSIDERANDO que por sus grandes dotes morales e intelectuales mereció ser exaltado a la Presidencia de la República en hora de honda perturbación nacional, como símbolo de conciliación y de esperanza.

EN USO DE SUS ATRIBUCIONES

R E S U E L V E :

ART. UNICO.— Declarar de Duelo Oficial los días 1, 2,